



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza me permito informarle que el día 28 de junio de 2023 establecí comunicación telefónica con la señora CAROLINA RIVERA quien actúa en representación de la señora ROSA TULIA VELEZ con el fin de verificar si la NUEVA EPS ya le había pagado las incapacidades del 25/04/2022 al 25/05/2022, quien al respecto informó que la accionada ya le consignó el subsidio económico correspondiente dichos días de incapacidad.

SARA VALENTINA CAMPUZANO BETANCURT
Escribiente

Veintinueve de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0462
RADICADO N° 2022-00354-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por ROSA TULIA VELEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y NUEVA EPS S. A.

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del decreto 2591 de 1991, establece que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser de manera inmediata y sin demora, pero de no hacerse, el juez encargado de hacer cumplir el fallo debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, y de no hacerlo, podrán imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por su parte el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, contempla las consecuencias que acarrea la omisión de cumplimiento de la orden judicial emitida en desarrollo del trámite de la acción de tutela, estableciendo que el desacato es sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y con multa hasta

de veinte (20) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. El texto de la norma es el siguiente:

“Artículo 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez, proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

En este caso, teniendo en cuenta que la accionante solicitó la apertura de incidente de desacato ante el incumplimiento de la orden proferida por este despacho el 21 de junio de 2023, se procedió a requerir a la señora ANA MARIA RUIZ MEJIA, en su calidad de Directora de Medicina Laboral de COLPENSIONES y al señor CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE en su calidad de Director de Prestaciones Económicas de NUEVA EPS S.A., para que informaran de qué forma dieron cumplimiento a la orden proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpliera e informara la razón del incumplimiento. En ese sentido COLPENSIONES no respondió el requerimiento, sin embargo, NUEVA EPS si lo hizo y acreditó que había enviado por correo electrónico la transcripción de las incapacidades a la entidad de seguridad social.

Teniendo en cuenta que no se encontró que se hubiera dado el acatamiento a lo ordenado, mediante auto del 29 de junio de 2023, se requirió a LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, en calidad de GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS y superior jerárquico de la señora ANA MARIA RUIZ MEJIA y al señor SEIRD NÚÑEZ GALLO, quien ostenta el cargo de Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPS S.A. y es superior jerárquico del señor CESAR ALFONSO GRIMALDO, para que la cumplieran y abrieran el correspondiente disciplinario contra aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

La NUEVA EPS S.A. indicó que el área de prestaciones económicas de la entidad había enviado la transcripción de las incapacidades a COLPENSIONES y aportó prueba de ello.

Por su parte, COLPENSIONES señaló que, mediante oficio del 22 de junio de 2023, el cual se encuentra en proceso de envío, le informó a la accionante que la NUVA EPS no había remitido la transcripción de las incapacidades, asimismo la requirió para que allegara la certificación bancaria actualizada. Por otra parte, adujo que la orden proferida contra la entidad depende del cumplimiento de la NUEVA EPS, por lo que no puede endilgarse responsabilidad o incumplimiento, hasta que la EPS no realice las gestiones a su cargo.

Conforme a la constancia secretarial y al informe rendido por la NUEVA EPS, el despacho advierte que la entidad pago las incapacidades del 25/04/2022 al 25/05/2022, igualmente se evidencia que realizó la transcripción de las incapacidades prescritas a la señora ROSA TULIA VÉLEZ del 26/05/2022 al 19/08/2022 y el 22 de junio de 2023 mediante correo electrónico se las remitió a COLPENSIONES.

En ese sentido, se encuentra que lo ordenado a la NUEVA EPS en el fallo de tutela del 13 de enero de 2023 el cual fue confirmado y adicionado el 22 de febrero de 2023 por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, ya fue cumplido, por lo cual carece de objeto continuar con el incidente de desacato frente a esta entidad, y en su lugar se CIERRA el mismo, en ese sentido se ordenará el archivo de las diligencias, ya que se colige que la NUEVA EPS S.A., ha cumplido con su obligación constitucional y legal de pagar las incapacidades prescritas a la accionante y de remitir la transcripción de las incapacidades a COLPENSIONES.

Por otro lado, a pesar de lo que señaló COLPENSIONES al responder requerimiento, se debe advertir que como ya se dijo la NUEVA EPS remitió a la entidad de seguridad social la transcripción de las incapacidades el 22 de junio de 2023 mediante correo electrónico, igualmente el despacho ordenó poner en conocimiento dichas incapacidades y la certificación bancaria allegada por la accionante a COLPENSIONES y se las remitió el 26 de junio de 2023 a través de correo electrónico.

Sin embargo, no se observa que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" haya cumplido lo ordenado en la decisión de la acción constitucional, por lo tanto, se procederá a ABRIR el trámite incidental previsto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 y al efecto se procederá

según el trámite consagrado en la sentencia C-367 de 2014; ORDENÁNDOSE la notificación de este auto a la incidentada, por el medio más expedito que asegure el conocimiento de esta decisión y el derecho de defensa, y otorgándoseles el término de tres (3) días para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido los alcances de la orden de tutela proferida por este despacho el 13 de enero de 2023, y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato interpuesto por ROSA TULIA VELEZ contra la NUEVA EPS S.A., por las razones explicadas en las consideraciones.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa desanotación del sistema de gestión judicial.

TERCER: ABRIR EL INCIDENTE interpuesto por ROSA TULIA VELEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” por el presunto incumplimiento a la orden de tutela proferido por este despacho el 13 de enero de 2023, según se explicó con anterioridad.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación por el medio más expedito que asegure su conocimiento y el derecho de defensa, otorgándole el término de tres (3) días al señor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, en calidad de GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS, y como superior jerárquico de la señora ANA MARIA RUIZ MEJIA y a esta, en su calidad de DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL de dicha entidad, para que manifiesten las razones por las cuales han desconocido los alcances de la orden de tutela proferida por este despacho el 13 de enero de 2023 y ejerzan su derecho de contradicción, aportando o solicitando las pruebas que pretendan hacer valer.

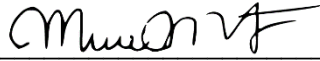
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RADICADO N° 2022-00354-00

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 101 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 30 de junio de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1b200b4c2f22908bfb4a89228b0da648e3bd1a941538023d8092745e08cfad**

Documento generado en 29/06/2023 03:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>